

AUTO N° 599 DE 2021 (03 DE NOVIEMBRE)

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE UN ECOPARQUE QUE BENEFICIARA LOS MUNICIPIOS DE LA JAGUA DEL PILAR Y URUMITA SOBRE LA ACEQUIA LA MAESTRA EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 del 2015, *Concesión para el uso de las aguas*. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto No. 1076 del 2015 Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

n. Recreación y deportes;

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto No. 1076 del 2015 *Término de las concesiones* Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.3 del Decreto No. 1076 del 2015 *Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social*. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya

Que mediante oficio y Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, de fecha 26 de Marzo de 2021, y con radicado CORPOGUAJIRA ENT-2019 del 26 de

Marzo de 2021, el municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, identificado con el NIT 825.000.676-1, a través de su representante legal el señor WALDIN SOTO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.617, solicitó Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, para la ejecución del proyecto de Construcción de un ECOPARQUE que beneficiará los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita, sobre la acequia la Maestra en el municipio de la Jagua del Pilar - La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA expidió la Resolución No. 0614 del 21 de Abril de 2021, *POR LA CUAL SE DECLARA INICIADA EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS AGUAS DE CARÁCTER PÚBLICO DE LA CUENCA DEL RIO CESAR, EN EL MARCO DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DE LAS AGUAS DEL RIO CESAR, JURISDICCIÓN DE CORPOGUAJIRA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SUS AFLUENTES*, la cual en su parte resolutive establece:

Artículo Primero: Declarar iniciado el proceso de revisión y modificación de la regulación de las aguas de carácter público de la cuenca del río Cesar, en el marco del desarrollo del proyecto denominado actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes los cuales discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y La Jagua del Pilar - La Guajira, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, suspéndase todos los trámites de solicitud de concesión de aguas superficiales que no estén evaluados, hasta tanto se encuentre concluidas todas las etapas del proyecto denominado Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, el cual finaliza con la Resolución Reglamentaria.

Artículo Cuarto: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, se abstendrá de recibir toda solicitud de concesión de agua superficiales sobre la cuenca del río Cesar, los cuales discurren por los municipios de San Juan del Cesar, el Molino, Villanueva, Urumita y la Jagua del Pilar La Guajira, hasta tanto no se declare cumplido el proyecto Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, en aras de garantizar el uso adecuado del recurso hídrico de la señalada corriente natural.

Que en vista del inconveniente administrativo que tenía CORPOGUAJIRA para tramitar las solicitudes de Concesiones y Ocupaciones de Cauces, presentadas por los municipios que se abastecen de la cuenca del río Cesar, la Corporación con su equipo interdisciplinario y la Alta Dirección, realizó un minucioso estudio a la Resolución No. 0614 del 21 de Marzo del 2021, y expidió la Resolución No. 1190 del 29 de Julio del 2021, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0614 DEL 2021”*, la cual en su parte resolutive establece:

Artículo Primero: Modificar el Artículo Tercero de la resolución 0614 del 2021, el cual quedará así:

Artículo Tercero: A partir de la fecha de ejecutoria del presente Acto administrativo, las concesiones de aguas superficiales que se otorguen, hasta tanto se encuentren concluidas todas las etapas del proyecto denominado Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira, departamento de La Guajira y sus afluentes, estarán sometidas a la condición resolutoria que se cumplirá con la expedición de la resolución reglamentaria.

Artículo Segundo: modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 0614 del 2021, el cual quedará así:

Artículo Cuarto: Las solicitudes de concesión de aguas superficiales sobre la cuenca del río Cesar, que discurren por los municipios de San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y la Jaguas del Pilar La Guajira, que reciba la Corporación Autónoma de La Guajira Corpoguajira, hasta tanto no se declare culminado el proyecto Actualización de la reglamentación del uso de las aguas del Río Cesar, jurisdicción de Corpoguajira departamento de La Guajira, y sus afluentes, en caso de ser otorgada, estarán sujetas a la condición prevista en el Artículo anterior.

Que CORPOGUAJIRA a través de la expedición del a Resolución No. 1190 del 2021, podrá darle trámite a la solicitud de Ocupación de Cauce del municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, la cual en caso de ser otorgada estará sujeta a la condición establecida en la Resolución antes indicada.

Que el solicitante aportó con la documentación requerida para el trámite de su solicitud copias de las consignaciones a la cuenta Bancolombia No. 52600029428, por un valor de UN MILLON

DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.232.383) por concepto de evaluación y trámite.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio con Radicación SAL-4094 fechado 21 DE Octubre de 2021, solicitó al municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, un pago complementario por los costos de evaluación y trámite ambiental, en consecuencia al costo del proyecto, por un valor restante de \$ 1.005.260 para completar el monto liquidado por el permiso de interés.

Que el municipio de la Jagua del Pilar La Guajira, mediante oficio con radicado CORPOGUAJIRA ENT-7718 del 02 Noviembre de 2021, aportó el recibo de pago adicional por un valor de \$ 1.005.260, para el trámite de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para la construcción de un ECOPARQUE que beneficiara los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita sobre la acequia la Maestra en el municipio de la Jagua del Pilar - La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, identificado con el NIT. 825.000.676-1, a través de su representante legal el señor WALDIN SOTO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.617, para la ejecución del proyecto de construcción de un ECOPARQUE que beneficiará los municipios de La Jagua del Pilar y Urumita sobre la acequia La Maestra, en el municipio de la Jagua del Pilar - La Guajira, conforme a la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al municipio de La Jagua del Pilar - La Guajira, representado legalmente por el señor WALDIN SOTO DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.006.617, o a quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Territorial Sur de esta Corporación, notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO QUINTO El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso conforme a lo preceptuado por el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Tres (03) días del mes de Noviembre de 2021.



ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
ENT-2019/26/03/2021
Expediente No. 244 03/11/2021